✠

[illegible]

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

so pena de entredicho de ingreso de la Iglesia, y de suspension
a Divinis, y excomunion mayor; y a cada uno de los officia-
les, y ministros de Su Mag. de qualquier estado, grado,
condicion, dignidad, y preeminencia que sean, y
a los qualesquiera, haviendo sido [illegible] de [illegible]
[illegible]; y excomunion de legados de la Sede A-
postolica, y comision de la Santa Cruzada
y a todos los demas, a quien en qualquier ma-
nera, o en adelante tocare, so pena de la excomu-
nion mayor, en la qual incurran eo ipso, como es-
ta dicho. Cuya absolucion nos es reservada, y a nu-
estro [illegible], y Nuncio de la Sede Apos-
tolica; y [illegible] de la Camara de [illegible]
y juntamente en ella. Mandamos que no ca[illegible]
indevidamente los dichos Iglesias, y lugares
pios, ni los eclesiasticos, y las demas per-
sonas a ellos sujetas, y la clerezia, ni
vos contra la [illegible], y honor de las que
[illegible]; [illegible] de ninguno
[illegible], y por via de autoridad, te
niendo qualquiera Appelacion pro[illegible]
[illegible] y publicas [illegible]
de las dichas [illegible], no [illegible]
[illegible] contra qualquiera contradicion, y de
qualquiera manera [illegible], y [illegible]
[illegible] contra los mismos eclesiasticos, y
Regulares, haviendo sean [illegible]